



Secretaría de
Gestión de Riesgos

RESOLUCIÓN N° SGR-039-2016

LCDO. FELIPE BAZÁN MONTENEGRO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 836 del 25 de noviembre del 2015, se nombra como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos al Vicealmirante Luis Jamarillo Arias;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;



Secretaría de
Gestión de Riesgos

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *"a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional"*.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico"*.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas"*.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades"*.



Secretaría de
Gestión de Riesgos

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014 se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: "...Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas...";

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución No. SGR-013-2016 el VALM. Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos, declara el cambio de alerta amarilla a alerta naranja, en la zona de influencia del volcán Tungurahua que se determina en mapa de los peligros potenciales del volcán Tungurahua emitido por el Instituto Geofísico de la Politécnica Nacional;

Que, mediante Acuerdo No. SGR-005-2016, de 4 de marzo de 2016, el Valm. Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos, dispone la subrogación de funciones del cargo de Secretario de Gestión de Riesgos al Lcdo. Felipe Bazán Montenegro, Subsecretario General, del 07 al 23 de marzo de 2016;

Que, mediante los informes del Estado del Volcán Tungurahua No. 082 y 083, del 22 y 23 de marzo de 2016, emitido por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, se establece que la actividad del volcán es baja.

Que, mediante correo electrónico de 23 de marzo de 2016, la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, informa: "la actividad del volcán Tungurahua ha venido manteniéndose en un nivel moderado desde el 29 de febrero del presente de acuerdo a los boletines diarios del Instituto Geofísico, desde el 16 de marzo el monitoreo del barrido de caída ceniza realizado por las Unidades de Monitoreo de SGR indica que no se ha reportado este fenómeno y los Boletines 082 y 083 emitidos por el Instituto Geofísico el 22 y 23 de marzo respectivamente indican que la actividad del volcán es baja. Con estos antecedentes recomendando se evalúe el cambio de nivel de alerta de naranja a alerta amarilla de la amenaza del volcán."

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER los Informes Estado del Volcán Tungurahua No. 082 y 083 de 22 y 23 de marzo de 2016, emitidos por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional; y, el informe emitido por la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos de 23 de marzo del 2016.



Secretaría de
Gestión de Riesgos

Artículo 2.- CAMBIAR el nivel de alerta naranja declarada en la zona de influencia del volcán Tungurahua que se determina en el mapa de los peligros potenciales del volcán Tungurahua emitido por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional al nivel de alerta amarilla.

Artículo 3.- DISPONER a los Gobernadores y Alcaldes de la zona de influencia y a la Coordinación Zonal de Gestión de Riesgos Nro. 3, procedan a actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función del cambio del nivel de alerta, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos y a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la ejecución y seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución a través de la Coordinación Zonal de Gestión de Riesgos Nro. 3.

Artículo 5.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estará a cargo de la Coordinación Zonal de Gestión de Riesgos Nro. 3.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos la activación de los mecanismos de alarma (sirenas y aplicación Ecuador Seguro) debido al cambio del nivel de alerta de naranja a alerta amarilla en la zona de influencia del volcán Tungurahua que se determina en el mapa de los peligros potenciales del volcán Tungurahua emitido por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

LCDO. FELIPE BAZÁN MONTENEGRO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS, SUBROGANTE